

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

**32-O-20**

0000213

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 109 y 110), y habiendo finalizado el período respectivo, se han recibido los siguientes documentos:

a) Escrito del licenciado \_\_\_\_\_, apoderado general judicial con cláusula especial del señor \_\_\_\_\_, investigado, mediante el cual solicita intervenir en el presente procedimiento para procurar en favor de este último, e incorpora prueba documental (fs. 128 al 133).

b) Informe del licenciado \_\_\_\_\_, Instructor de este Tribunal, con el que agrega prueba documental (fs. 134 al 212).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor \_\_\_\_\_ ex Diputado suplente de la Asamblea Legislativa de la fracción del Partido de Concertación Nacional (PCN), a quien se atribuye la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto durante el período comprendido entre el día uno de junio y el día treinta y uno de agosto de dos mil quince habría intervenido en el procedimiento de contratación de la señora \_\_\_\_\_, en el cargo de Colaboradora Administrativa en esa institución, con quien le uniría el vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado, al ser su hija.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

Entre los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ existe un vínculo de primer grado de consanguinidad, por cuanto son padre e hija, según consta en hoja de impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad de la señora \_\_\_\_\_, proporcionada por el Registro Nacional de las Personas Naturales (f. 212).

Durante el período comprendido entre el día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho, el señor \_\_\_\_\_ se desempeñó como Diputado suplente del señor \_\_\_\_\_, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa por el departamento de Cuscatlán, según consta en Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407 del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de diputados de la referida Asamblea, efectuadas en ese año, para el período comprendido entre el día uno de mayo de dos mil quince y treinta de abril de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 12 N.º 25, 36 y 147 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa –vigente en el año dos mil quince–, su Junta Directiva tiene las atribuciones de nombrar a los empleados de esa institución, celebrar contratos y asignar al personal de los grupos parlamentarios, y

previo acuerdo de dicha Junta, la Presidencia de ese órgano de Estado también puede celebrar contratos de esa naturaleza –artículo 13 N.º3–.

En el reclutamiento y selección de personal de la Asamblea Legislativa intervienen directamente los grupos parlamentarios y, durante el período comprendido entre los días uno de enero de dos mil quince y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el procedimiento de contratación de personal de dicha Asamblea participó la Presidencia de esa entidad, autorizando las solicitudes de contratación de los Coordinadores de los grupos parlamentarios, según se expresa en informe de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos de la aludida Asamblea, señor (fs. 27 y 28).

El Diputado en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del PCN en la Asamblea Legislativa, mediante nota de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dirigida a la entonces Gerente de Recursos Humanos de esa institución, señora , solicitó la contratación de la señora , en el cargo de Colaboradora Administrativa asignada a dicha Coordinación, a partir del día uno de junio de dos mil quince, petición que se concretó mediante contrato de prestación de servicios personales N.º 348/2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, suscrito entre la entonces Presidenta de ese órgano de Estado, señora , y la señora . Todo lo anterior, como se verifica en: *i)* informe de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el aludido Gerente de Recursos Humanos (fs. 136 y 137); *ii)* copias certificadas por el mismo Gerente de la referida nota y contrato (fs. 140, 141 y 158 al 160); y en *iii)* informe RF.DP.35-21-FR de fecha quince de enero del presente año, emitido por el Diputado (fs. 210 y 211).

En dicho informe el Diputado expresó que solicitó la referida contratación por decisión propia, en atención a la necesidad de recurso humano para colaborar administrativamente en el desarrollo de sus responsabilidades como Coordinador de grupo parlamentario del PCN, y a las competencias y capacidades de la señora , agregando que el señor no solicitó dicha contratación ni intervino en el trámite de la misma.

**III.** En síntesis, se verificó que el señor , ex Diputado suplente de la Asamblea Legislativa entre los años dos mil quince y dos mil dieciocho, es padre de la señora , quien durante el período comprendido entre el día uno de junio y el día treinta y uno de agosto de dos mil quince se desempeñó como Colaboradora Administrativa de esa institución, asignada al entonces Coordinador del Grupo Parlamentario del PCN, Diputado

Ahora bien, a partir de las diligencias investigativas realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no se advierte intervención alguna por parte del señor en los procedimientos de reclutamiento y contratación de su hija Esmeralda en la plaza de Colaboradora relacionada, pues fue el quien solicitó su contratación, y como consecuencia de ello la entonces Presidenta de la Asamblea Legislativa, Diputada , en representación de ese órgano de Estado, realizó dicha contratación.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En el caso particular, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero a partir de esta no encontró elementos probatorios que acrediten algún tipo de intervención del ex Diputado suplente de la Asamblea Legislativa señor \_\_\_\_\_, en la contratación de su hija, \_\_\_\_\_, en el cargo de Colaboradora Administrativa de dicha institución, desempeñado durante el período comprendido entre el día uno de junio y el día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite el hecho e infracción ética relacionados en los párrafos precedentes, es inoportuno continuar con el trámite de ley respecto a los mismos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra c) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley; 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención del licenciado \_\_\_\_\_, apoderado general judicial con cláusula especial del señor \_\_\_\_\_, investigado.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado de oficio contra el señor \_\_\_\_\_, ex Diputado suplente de la Asamblea Legislativa, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

c) *Tiénense* por señalados para recibir notificaciones el lugar y medio técnico indicados a folio 129 del expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4